



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### INFORME TÉCNICO N° 122 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre la competencia de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR

Referencia : CARTA N 06-2019-CGB.EPR/SERVIR

Fecha : Lima, **22 JUL. 2019**

---

#### **I. Objeto de la consulta**

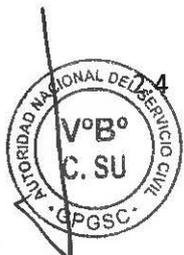
Mediante el documento de la referencia, la representante legal de la empresa Grupo Bravajal formula varias consultas a SERVIR sobre la naturaleza del contrato de obra regulado en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.

#### **II. Análisis**

##### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 El Decreto legislativo N° 1023<sup>1</sup> crea a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como un organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del Servicio Civil<sup>2</sup>.
- 2.2 Así, el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1023 reconoce a SERVIR la función de emitir opinión técnica en los temas que son de su competencia, es decir, las normas generales que regulan el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos.
- 2.3 Dicho ello, la competencia de SERVIR se limita a emitir opinión sobre las consultas relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en la administración pública, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

En tal sentido y atendiendo a que la materia de consulta se encuentra vinculada a la aplicación de normas de naturaleza laboral que regulan la contratación en el ámbito privado y no al público, corresponderá emitir pronunciamiento al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo como órgano competente en dicha materia.



<sup>1</sup> Publicado el 21 de junio de 2008 en el Diario Oficial El Peruano, modificado por el Decreto Legislativo N° 1450

<sup>2</sup> Conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1023



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

### III. Conclusión

Atendiendo a que la materia de consulta formulada en el documento de la referencia, se encuentra vinculada a la aplicación de normas de naturaleza laboral que regulan la contratación en el ámbito privado, corresponderá emitir pronunciamiento al Ministerio de Trabajo y Promoción de Empleo como órgano competente en dicha materia.

Atentamente,

  
CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL